

Guerra de Sucesión en Navarra, II: aspectos políticos e institucionales (1705-1711)

RODRIGO RODRÍGUEZ GARRAZA

Como se ha indicado en la primera parte de este estudio (nº-208 de esta publicación), la guerra de Sucesión se radicaliza a partir de 1706. Es entonces además cuando todo Aragón proclama al archiduque Carlos, a excepción de algunas poblaciones fronterizas con Navarra como Jaca, Borja y Tarazona. Cuando, este año, Felipe V se retira del sitio de Barcelona, lo hace por Perpiñán y regresa a España por Roncesvalles y Navarra. Este reino, sin embargo, ya había colaborado con anterioridad permitiendo la entrada por su territorio de las tropas francesas y, en 1705, se preparaba activamente para una guerra que iba a mantener en sus amplias fronteras con Aragón. Así, en las Cortes de 1705 de Sangüesa, el reino concede 3 regimientos de 600 hombres cada uno, mantenidos por el gobierno, y solo con la condición de ponerlos en Corella a su costa. También concede un año de cuarteles y alcabalas con más de 6 mil ducados a pagar en 3 años¹.

El reino, sin embargo, se oponía a que uno de los 3 regimientos sirviese en la guardia del rey como se le pedía, pues “recelo -dice el virrey Solera a Grimaldo* - que esta gente no este tan pronta como quisiera el reino a donde S. M. fuere servido destinarla”². Disueltas ya las cortes, cuando en noviem-

¹ AGN (Archivo General de Navarra), *Actas Cortes*, T. 5, fols. 360-408.

* Jose Grimaldo, vizcaíno, secretario del Despacho Universal de Guerra, Hacienda e Indias desde 1705 y hasta 1709 bajo las órdenes del verdadero responsable de la política el embajador francés en Madrid, Amelot. De 1709 y hasta 1714 al frente de las mismas secretarías, pero con verdadera responsabilidad de gobierno al desaparecer el “status” privilegiado de los embajadores franceses. Por el decreto de 30-11-1714, secretario del Despacho Universal en Asuntos Exteriores. H. KAMEN, *La Guerra de Sucesión en España, 1700-1715*, Madrid, 1974, pp.123-124.

² AHN (Archivo Histórico Nacional), *Estado*, Leg. 273 (12-8-1705).

bre de este año se pedía a Navarra 4 nuevos regimientos, la Diputación se negaba rotundamente como siempre habían hecho las que le precedieron, ya que sólo las cortes concedían tercios. Contra una posible invasión -dice- Navarra tiene el recurso del "apellido"³, y aunque la cámara de Castilla no aceptaba dicho fuero⁴, con todo Navarra dejó de servir con estos 4 regimientos. Por otra parte, la guarnición francesa detenida en Pamplona, se mantiene sin incidentes de consideración, salvo los que han provocado los estudiantes, por lo que según el general francés "sería bueno cerrar la escuelas". El virrey y el regente, sin embargo, le convencieron para que no hiciera tal cosa, ya que éstas se llenan -dice el virrey- "de gente de el (reino), destas montañas y de los de Guipúzcoa", llegando a ochocientos "sin quedarme corto", aunque la mitad son niños, y la otra mitad se divide en las casas de Santo Domingo y la Compañía⁵. Con independencia del recelo que algunos estudiantes o profesores causaban a la autoridad francesa, nos enteramos que Pamplona, con menos de 10.000 habitantes entonces, tenía unos 400 estudiantes mayores en las facultades-escuelas de los dominicos y jesuitas, cuya procedencia era la montaña de Navarra, Guipúzcoa y, por supuesto, Pamplona. Por otra parte, si atendemos a este documento, vemos que los posibles estudiantes de la Navarra meridional tenían otro destino distinto que Pamplona.

Los argumentos de un agente del gobierno ponen de manifiesto determinadas actitudes de guipuzcoanos y navarros que, en cierta manera, según él, socavaban los intereses regios. Tal sucede cuando llega a San Sebastián (8-3-1706) un navío de contrabando cuya requisa se encarga a José de Soraburu y a Miguel Fco. Salvador, huido de Cataluña para servir a Felipe V. Casi toda la mercancía se ha sacado en las últimas horas anteriores a la inspección y se ha escondido por Bayona, Navarra y San Sebastián. La indignación de Miguel Salvador es muy grande, clamando contra los guipuzcoanos y sus fueros. En sus palabras puede percibirse también la animosidad contra los demás territorios exentos que, como Guipúzcoa, transigían con actuaciones semejantes. "Acá ya no hay nada que hacer -dice Miguel Francisco Salvador a Antonio Ibáñez de Bustamante (San Sebastián, 13-4-1706)- habiéndose sabido que todo lo que extrajo del navío pasó a Francia y Navarra a donde ni el Gobernador de Bayona hará ninguna diligencia, ni el mismo Sr. Marqués de Solera (virrey de Navarra) puede últimamente ejecutarla por la mismas razones que acá nos embarazan la plena probanza, pasando todos de conocido por encima del juramento.... sin que nadie declare la verdad que sabe"⁶. Unos días antes (22-3-1706) el mismo Salvador, refiriéndose a los guipuzcoanos (el navío procedente de Buenos Aires había arribado a Pasajes) decía a Bustamante que "están poseídos de sus Privilegios y con mayor especialidad del de no ejecutarse ninguna orden o despacho de S. M. sin que pase primero por la Diputación de la Provincia (es como la sobrecarta en Navarra), suponiendo que depende de su arbitrio el cumplimiento de lo que manda". Y en representación a S. M. de la misma fecha, dice: "Con este vano concepto tie-

³ AHN, *Estado*, Leg. 273 (4-11-1705).

⁴ AHN, *Estado*, Leg. 273 (11-11-1705).

⁵ AHN, *Estado*, Leg. 273 (22-10-1705).

⁶ AHN, *Estado*, Leg. 290 (13-4-1706).

nen muy poca representación y autoridad los gobernadores de armas y demás ministros de S. M. y se atreve cualquier alcalde ordinario a no hacer o embarazar lo que se le encarga con la maior precision en su real nombre como a mi me sucede actualmente”.... “Los ministerios de su real servicio en esta Provincia han estado siempre y se hallan oy en naturales de ella y se tienen tal contemporización unos a otros que el mayor sobrelleva al más ínfimo por creer este en su fantasía que es muy igual a todos según el orden de la República y la calidad con que nace entre estos riscos”. No cabe duda de que la historiografía tradicional ha mitificado el igualitarismo vasco como muy bien ha señalado Otazu y Llana, pero textos como éste, sin embargo, hacen pensar en un mayor soporte del sentimiento democrático en la sociedad vasca del Antiguo Régimen, que unas menores diferencias económicas a su vez, podrían avalarlo. M. F. Salvador pide al rey que no conceda a los “provincianos” semejantes cargos⁷.

Con mayor objetividad este agente reconoce la dificultad de la pesquisa del navío (19-3-1706), cuando dice que “el pais es libre y abierto, y los naturales paisanos del capitan que me parece honrado, y el interés hace encubrir los extravíos”⁸. Del mismo modo, cuando informaba al virrey de Navarra de que había entrado en este reino parte de lo que se sacó del navío, éste pone de manifiesto también los inconvenientes para cualquier investigación, pues aparte de que él no ha tenido ninguna noticia de ello, “seria dificultosa su averiguación -dice-, por los privilegios del (reino)”. Más condescendiente es Soraburu en su comisión: poco ha podido hacer en el convento de capuchinos de Rentería donde Salvador suponía que estaba buena parte de la mercancía. Como Salvador “ve la gran unión de esta gente a favorecer a los del navío, por ser los mas naturales del Pais”, por lo que solo pudo requisar 10.000 pesos de escudos de plata en casa de Fermín de Alduncin, vecino de Rentería. Por otra parte, entiendo que por las averiguaciones que lleva hechas, este navío no ha traído la décima parte de lo que dice M. F. Salvador en su carta al virrey de 23 de marzo. Las lanchas que han extraviado la mercancía serían unas diez, el navío llegó a Pasajes el 8 de marzo y Soraburu el 9, “tiempo suficiente para extraviar toda la mercancía -dice- y más con la campanada que se dio con el edicto de Salvador”. “Es tanta la unión que aqui ay y el miedo de ser descubiertos que las noticias que nos han dado an sido devajo de supuesto de que en caso de tomarseles declaracion diran todo lo contrario”⁹. Tampoco sería extraño que el mismo Soraburu se aprovechase de estas mercancías para su aprovisionamiento. De todas formas, por los testimonios que aparecen de los vehedores del contrabando en Vera y en Ágredda, se advierte la mayor tolerancia para el comercio¹⁰.

La situación militar se presentaba difícil en Navarra en julio de 1706, conforme al informe presentado por el marqués de Góngora, que recogía los que a su vez habían hecho la Diputación, Consejo y pueblos¹¹. Sin embargo, la Diputación, un mes antes, a pesar de la gestión del virrey “con algunos

⁷ AHN, *Estado*, Leg. 290 (22-3-1706).

⁸ AHN, *Estado*, Leg. 290 (19-3-1706).

⁹ AHN, *Estado*, Leg. 290 (25-4-1706).

¹⁰ AHN, *Estado*, Leg. 290 (Vera 2-5-1706, y Ágredda 23-4-1706).

¹¹ AHN, *Estado*, Leg. 297, Caja 1 (16-7-1706).

diputados de su confianza”, se negaba a la recluta de gente amparándose en los fueros y casos similares¹². En el mes de julio denuncia incluso los excesos cometidos por las tropas francesas en su tránsito por Huarte, Olloqui, Arteta y otras poblaciones¹³. Dos días después, ante el temor de ser invadido su territorio desde Aragón, representa al rey para que le socorra “con tropas regladas, mandando quedar en la frontera de Aragón parte de los auxilios que están transitando del rey cristianísimo o bien mandarnos enbiar otras regladas bastantes para nuestra defensa y seguridad”. Pide también que vuelvan a Navarra los 3 tercios con que se sirvió en las cortes de 1705, pues siendo milicias regladas y de naturales de este reino será de gran consuelo que se empleen en la defensa de él¹⁴.

Y efectivamente, habida cuenta de la situación estratégica de Navarra, se defiende a ésta. El nuevo virrey, duque de San Juan*, acusa recibo de varias cartas en este mes de julio, en las que se le comunicaba que los generales San Gil, marqués de Saluzo y conde de Sampat, se pusiesen a sus órdenes, para que pasen a Tudela “para defensa de aquella ciudad y de la frontera”. A éstos han de juntarse el regimiento de infantería, llamado de Asturias y “la gente del País”. Navarra ha de completar los cuerpos que operan en ella, “con milicias (reclutadas) de las ciudades y pueblos de este reino”¹⁵. Y la Diputación, en representación al rey (29-7-1706), dice que, aun excediéndose algo del mandato de las cortes, ha escrito a los pueblos para que presten socorros, ya que “las necesidades actuales nos conducen con precision fuera del comun estilo”. Pamplona -dice- dando ejemplo a las demás poblaciones, ha servido con 20.000 pesos por “el temor de que los rebeldes y enemigos de la Corona dominen....este Reyno”¹⁶.

En este punto crítico de la guerra, podía plantearse la cuestión de la fidelidad de Navarra a la causa borbónica. Ya nos hemos referido a los recelos que Dupont tenía de los estudiantes de Pamplona en 1705. A principios de 1706, el marqués de Góngora denunciaba (30-1-1706) que “anoche sabado se allaron algunos papeles sediciosos en diferentes partes de esta ciudad y uno de ellos tuvieron la animosidad de ponerlo en la puerta de mi casa”¹⁷. Doce días después, aunque por parte de virrey, alcaldes de corte y mía -dice- se han hecho las rigurosas diligencias, “solo puedo decir que asta aora solo se ha descubierto el gran sentimiento de estos vecinos”. Tales papeles, fijados en diferentes puertas de casas principales de esta ciudad “bitoreaban la persona del archiduque”. Las autoridades han ofrecido una merced al noble que descubra el autor o autores o si no es noble, 50 doblones¹⁸. Con independencia de esto y de la posible proclividad de algunos nobles por la causa del archi-

¹² AHN, *Estado*, Leg. 297, Caja 1 (10-6-1706).

¹³ AHN, *Estado*, Leg. 297, Caja 1 (1-7-1706).

¹⁴ AHN, *Estado*, Leg. 297, Caja 1 (3-7-1706).

* Fernando de Moncada, duque de San Juan. Virrey de Navarra en la segunda mitad de 1706, es llamado a la corte para ponerse al frente del Despacho Universal en la secretaría de Guerra. A finales de 1709 es nombrado por segunda vez virrey de Navarra para sustituir al príncipe Tserclaes de Tilly.

¹⁵ AHN, *Estado*, Leg. 297, Caja 1 (24-7-1706).

¹⁶ AHN, *Estado*, Leg. 297, Caja 1 (29-7-1706).

¹⁷ AHN, *Estado*, Leg. 297, Caja 1 (30-1-1706).

¹⁸ AHN, *Estado*, Leg. 297, Caja 1 (10-2-1706).

duque, el Consejo habiendo censurado las cartas que se cruzaban con Zaragoza y demás pueblos rebeldes, “no se halló ninguna que no acredite la gran fidelidad de todos los vasallos”. La orden venía de Gregorio Antonio de Aperregui, y se confiscaron (sin que nadie lo supiese) las cartas que se correspondían con Zaragoza y Aragón, de “este Reyno (Navarra), de Guipuzcoa, de Alaba, Vizcaya, de la Rioja, Soria, Agreda, Tarazona, Borja y demás parajes cuyas cartas se conducían por este de Tudela”. Aperregui las recoge todas y las remite al Consejo, siendo reconocidas por todo el pleno y con asistencia de su secretario de consultas¹⁹. Pienso que esta prueba es bastante significativa al respecto. En el caso de Tudela, Antonio Magallón informaba a Grimaldo (20-7-1706) que “aunque los animos esten con alguna inquietud, se serenaron con la amorosa carta de S. M., no naciendo esto de falta de lealtad, sino por pedir se castigase a algunos delinquentes sospechosos en la fidelidad”²⁰.

El frente de Tudela era comprometido. Aun con una ofensiva y conquista de Mallén (13-8-1706), ésta cae de nuevo en poder del enemigo el 27 del mismo mes, entrando en Cortes y amenazando a Borja. “Nuestras tropas -dice Ladrón de Guevera a Grimaldo (3-9-1706)- compuestas de las pocas regladas que hay de mil hombres de el Tercio del marqués de Santa Cara que es del Reyno; de 300 de otro Tercio que es de D. Tomas de Elio, y de otras milicias de el pays, que con cartas mías han venido, estan en Ablitas, que es un paraje en medio de Borja y Mallen , y la poca caballeria que tenemos, corre la campaña muy esforzadamente”. Anuncia que el virrey con Francisco de Aperregui y Tomás Fernández le sustituirán en esta frontera, donde ha servido 50 días. Luego el virrey tras asistir 4 días a esta frontera vuelve a Pamplona y deja en Tudela a Francisco de Ulzurrun, alcalde más antiguo de Corte, y por gobernador al conde de Ayanz²¹. En los meses siguientes, los informes minuciosos, nos hablan de una frontera (Tudela-Aragón) que se sostiene con dificultad a base de refuerzos de caballería y fortificaciones²². Tres meses después, sin embargo, el ayuntamiento de Tudela (10-12-1706) informa a Grimaldo que la ciudad se defiende con todas sus fuerzas, sobre todo, con la “vigilancia de Francisco de Ulzurrun que asiste en esta ciudad desde principios de septiembre lograndose la quietud entre los militares y vecinos sin disturbio el mas leve”²³. Y tras los servicios políticomilitares y económicos, la demanda de mercedes: Ulzurrun pide a Grimaldo para su hijo el mando de una compañía²⁴, Juan de Olaso y Echalar por mediación de Soraburu, escribe a Grimaldo con la esperanza de salir en su pretensión²⁵, Soraburu a su vez le agradece que haya concedido “el titulo de Comisario de Guerra a D. José Francisco de Zabalza y Valanza”²⁶, y la ciudad de Tudela suplica al rey que conceda a José de Araiz Eza y Gaztelu la baronía o vizcondado de su lugar de

¹⁹ AHN, *Estado*, Leg. 297, Caja 1 (20-7-1706).

²⁰ AHN, *Estado*, Leg. 297, Caja 2 (20-7-1706).

²¹ AHN, *Estado*, Leg. 286 (3, 9 y 10 Sep.1706).

²² AHN, *Estado*, Leg. 286 (17-9-1706).

²³ AHN, *Estado*, Leg. 286 (10-12-1706).

²⁴ AHN, *Estado*, Leg. 286 (17-12-1706).

²⁵ AHN, *Estado*, Leg. 286 (20-8-1706).

²⁶ AHN, *Estado*, Leg. 286 (19-8-1706).

Eza, “allándose al presente por mi rexidor asistiendo incansable a quanto puede conducir al Real servicio”²⁷.

Como resumen de la participación de Navarra en la guerra de Sucesión, sirve la representación de la Diputación al rey (13-1-1707) pidiendo que envíe a Navarra tropas de caballería. Hasta ahora, los navarros se han mantenido en las fronteras, a su costa. Estos, con sus donativos voluntarios -dice- han pagado desde el mes de agosto los sueldos de los tres regimientos, creados en 1705 como servicio del reino, y también “a dos mil hombres que levanto el virrey duque de San Juan (1706), y se an dado largos socorros al Regimiento de Dragones de Miramon y al de Asturias”. No bastando estas tropas, ocupando el enemigo algunas poblaciones del reino y amenazando otras, “se levantaron 4 mil hombres por el mes de octubre de orden del virrey Principe Tserclaes de Tilly, mantenidos de los pueblos”. Todavía insuficientes, mientras la Diputación representaba de nuevo al rey (13-10-1706) pidiendo caballería sin lograrlo, el enemigo saqueó “lugares de nuestra frontera, que es por la parte de Aragon de mas de 24 leguas”. Ahora teniendo avisos el virrey de que el enemigo amenazaba Tudela y Sangüesa, mandó (7-1-1707) levantar 3.000 hombres. De esta suerte, desde el mes de septiembre de 1705, se han levantado en Navarra mas de 11 mil hombres, consiguiéndose bien poco por faltar caballería²⁸.

Navarra, lugar obligado en el tránsito de tropas francesas, ha de atenderlas con paja, dice el virrey a Grimaldo (6-4-1707). Ahora bien, los pueblos por donde han de pasar “carecen enteramente de ella por haver consumido la que tenian las tropas que antecedentemente han pasado”. Por lo tanto, son los pueblos circunvecinos los que han de proporcionarla. El virrey se ha entendido con la Diputación para que ésta la pida a esos pueblos y la conduzcan a los lugares de tránsito “no obstante ser contra lo dispuesto por sus fueros y leyes”. Por otra parte, se ha convenido que la media arroba de paja de que consta la ración, regulada al precio corriente, “se satisfaga del producto del servicio de cuarteles y alcabalas, concedido en las Cortes de Corella”²⁹.

Desde Ágreda (21-1-1707) se pedía caballería e infantería, pues el regimiento de caballería de Miramón no tiene sino 120 caballos y las tropas francesas se han destacado a otros frentes. Existe, por consiguiente, peligro de que Ágreda sea ocupada siendo como es “el paso principal para Castilla y para Navarra”³⁰. Cascante también pide socorros militares, sobre todo, caballería (18-2-1707) para librarse “de los insultos y robos que todos los dias executan los rebeldes.... por haber salido de ella los reximientos que la guarneceían....sufriendo muy gustoso su alojamiento....todo el invierno”³¹. La Diputación a su vez representa al rey (1-2-1707) para que no salgan de Navarra hacia Tarazona y Ágreda los regimientos de Morimón y Urban, ya que las fronteras de Navarra con Aragón son abiertas tanto por Tudela como por Sangüesa. “D. Urban -dice- resguarda aquella ciudad y las villas de Sos, Sádaba y

²⁷ AHN, *Estado*, Leg. 286 (5-11-1706).

²⁸ AHN, *Estado*, Leg. 315 (13-1-1707).

²⁹ AHN, *Estado*, Leg. 315 (6-4-1707).

³⁰ AHN, *Estado*, Leg. 310 (21-1-1707).

³¹ AHN, *Estado*, Leg. 310 (17 y 18-2-1707).

la cordillera de los Pirineos”³². Del mismo modo lamenta Tudela que los regimientos la hayan abandonado, con lo que los rebeldes continuamente hacen “insultos y robos en los lugares de esta cercanía, arrimandose tambien hasta mis propios terminos”³³. El virrey Tserclaes informa a Grimaldo de la situación y composición del ejército en Navarra (27-2-1707). Hasta ahora no se han podido retirar las tropas de Sangüesa, pues un “numero considerable de rebeldes” se halla a la vista de la ciudad. Tampoco de Tudela, pues Fustiñana, a 2 leguas, ha sido saqueada. La composición de los regimientos que están en Navarra deja mucho que desear. El de Morimón “se compone de 80 dragones mal montados, y aunque esta completo de hombres no tienen armas ni cavallos y, por consiguiente, son de ningun efecto por aora. Los dos regimientos navarros reglados no llegan a 300 hombres: el uno se halla en Tarazona, en que consiste la guarnicion de aquella ciudad, y el otro esta en Tudela”. El de Asturias únicamente tiene 80 hombres de servicio; y los dos de milicias de Navarra “se desicieron casi enteramente, y aunque procure completarlos segunda vez desde que me hallo en este Reyno, y se consiguio en parte, se han vuelto a disminuir en tal extremo, que me ha sido preciso renovar su formacion, a cuio fin tengo despachados dos ministros togados por el Reyno para convocar la gente de estos dos Tercios de frontera, no obstante las frecuentes representaciones que me ha hecho el Reino por medio de su Diputacion, que es contra leies y fueros de el; la formacion de estos dos tercios, los cuales se desvanecen de un dia para otro, con tanta facilidad que no se deve hacer quenta de ellos”. Este texto, contrastado con la representación de la diputación del mes anterior, pone en evidencia la exageración de ésta, fijando con mucha mayor objetividad la verdadera e insignificante aportación de Navarra en lo referente a su contribución a la guerra con gente. El virrey termina su informe diciendo que solo cuenta en Navarra con el regimiento de Urbans “que es de buena calidad” y con el de Clerfontein “que tiene corto numero de gente”. De ambos ha de valerse para el socorro de Jaca³⁴.

A pesar de todo, la nobleza navarra se promociona también militarmente. Así el virrey Tserclaes propone al marqués de Santacara para el empleo de brigadier, siendo “cavallero de la mas ilustre sangre de este Reyno”. Pero también ha servido 20 años como maestre de campo de un tercio de milicianos de Navarra, puesto en pie en 1689, 1697 y el pasado año de 1706 en Tudela”. El mismo empleo de brigadier había pedido para el conde de Ripalda, y ahora se le contesta (al virrey) que está ya concedido, pero cuando le toque por antigüedad³⁵. Para el castillo y plaza de Pamplona se da el cargo de la jefatura militar “teniente de Rey” a Pedro Martínez Valanza, aunque sin rechazar al otro demandante, Francisco de Ibero, al que se le nombra sargento mayor de la misma plaza³⁶. Este mismo, apoyándose en las intenciones del gobierno -aunque aplazadas por el momento- de reformar la guarnición de Pamplona y convertirla en un regimiento, propone, una semana después de

³² AHN, *Estado*, Leg. 310 (1-2-1707).

³³ AHN, *Estado*, Leg. 310 (18-2-1707).

³⁴ AHN, *Estado*, Leg. 310 (27-2-1707).

³⁵ AHN, *Estado*, Leg. 310 (17-2-1707).

³⁶ AHN, *Estado*, Leg. 310 (7-4-1707).

su nombramiento como sargento mayor, “levantar a su costa asta el numero de 500 hombres sobre los 140 que tienen al presenté las quatro compañías de esta Placa y su ciudadela, para que con ellos se le forme un Reximiento”. El virrey apoyaba este plan, es decir, regimiento solo para la provincia de Pamplona y no conjuntamente con San Sebastián y Fuenterrabía como quería el Gobierno. El proyecto de Francisco de Ibero va acompañado de un interesante memorial en el que se ponen de manifiesto sus méritos militares y los de su familia -padre y hermanos-, pero en el que, sobre todo, se singularizan otros servicios políticos, personales y familiares. “En las cortes que se han celebrado en este Reyno, desde el año (1684) en que asistiendo en el brazo militar de los cavalleros, no solo a contribuido con su voto, sino que a solicitado con la mayor eficacia el de sus Parientes y Amigos, para que fuesen mas quantiosos los donativos que en ellas se han hecho a S. M.”. Desde Madrid, sin embargo, en dictamen del duque de San Juan Fernando Moncada (20-4-1707) se rechaza la propuesta de Ibero, “pues por 360 hombres que ofrece levantar (y siendo para la guarnicion de Pamplona hallaria con gran facilidad) pide se le nombre coronel del Regimiento....dandole facultad de nombrar todos los oficiales del Reximiento excepto los que hoy tienen las 4 compañías”³⁷. Francisco García de Salcedo, saltándose al virrey, se dirige a Grimaldo solicitando un tercio de milicias de Navarra “que está vaco”. En estos tercios -dice- los “oficiales estan siempre nombrados y no gozan de sueldo alguno, sino quando sirben en Campaña, (y) quando llega este caso se forman y se pagan de quenta de S. M. como se esta actualmenten practicando con los dos tercios de Elio y Santacara”. Ahora bien, por ser competencia del virrey, éste lo ejecutará como convenga³⁸. El marqués de Saluzo recomienda a Grimaldo para su promoción a Martín Antonio de Vega, “de la orden de Santiago y capitan de la Compañia de Hijos Dalgo de la ciudad de Olite”....por haber asistido en esta frontera “con mucha vizarria y valor”³⁹. Meses más tarde (22-9-1707), el virrey propone a este mismo en primer lugar, “uno de los cavalleros conocidos de este reino e hijo del General de artilleria D. Jose Garcia Salcedo”. En segundo lugar propone a Pedro Castillo Daoiz de Tudela y “cavallero de los ilustres de este Reyno”, y en tercer lugar a Juan José Beaumont, “cavallero diputado del reino, y de los notorios y de sequito en el, que tambien sirvio en la campaña pasada de Sangüesa”⁴⁰. El marqués de Santacara va a la corte con recomendación del virrey, “contemplandole meritorio de los honores y premios”⁴¹. El conde de Ripalda ha obtenido en su jubilación la encomienda de Molinos de la orden de Calatrava, y el regimiento que regentaba lo solicita ahora a Grimaldo el marqués de Góngora⁴². La Diputación recomienda para mercedes y cargos a sus diputados Juan José de Beaumont y Martín José Daoiz⁴³. G. Cruzat y Góngora solicita que se le

³⁷ AHN, *Estado*, Leg. 310 (14-4-1707).

³⁸ AHN, *Estado*, Leg. 310 (15-4-1707).

³⁹ AHN, *Estado*, Leg. 310 (29-4-1707).

⁴⁰ AHN, *Estado*, Leg. 310 (22-9-1707).

⁴¹ AHN, *Estado*, Leg. 338 (2-5-1708).

⁴² AHN, *Estado*, Leg. 338 (10-8-1708).

⁴³ AHN, *Estado*, Leg. 338 (6-9-1708).

conceda el regimiento que ha vacado por fallecimiento de Francisco de Mencos⁴⁴.

La recluta de los dos tercios de Navarra, en 1708, pone de manifiesto el respeto a la constitución navarra tanto por parte del virrey Tserclaes como por el gobierno. En efecto, el virrey de acuerdo con el duque de San Juan, ahora en la corte y, en 1706, virrey de Navarra, se entiende con la Diputación para que con dinero de las últimas cortes se recluten estos fuera de Navarra y en su proximidad, pues como decía Tserclaes a San Juan “no ignoraba que la Diputación (de Navarra) no tenía facultad ni arbitrio para conceder el menor servicio a menos que no preceda comunicación de Cortes”... “y no propuse para este alojamiento Pueblos de este Reyno por estar exentos de el por sus fueros, y que si lo executasen voluntariamente, sería aquartelándolos tan mal que mas le serviría a los Regimientos de ruyna, que de reparación”⁴⁵. A los comandantes y oficiales de regimientos de Pamplona y Navarra se les darán 2 pagas por lo que se les debe de 1707 con los 4.500 ducados de plata de los 6.000 que concedió el reino para su recluta, y todo a través de Soraburu⁴⁶. Y efectivamente éste pagó a los dos tercios del marqués de Santacara y de Tomás de Elío, desde diciembre de 1706 a junio de 1707 “sobre el pie de tropas veteranas”, tal como se hizo en 1684 y 1689⁴⁷. No obstante, Navarra estaba desempeñando un magnífico papel en esta guerra: por su territorio y siempre por Pamplona habían pasado ya, hasta el 5 de abril de 1708, 6.525 militares franceses camino de Aragón por Tudela y Sangüesa, y camino de Castilla por Logroño. Para el 26 de abril, llegaban ya a 8.348 franceses. Estos aumentan a 8.834 el 5 de mayo y a 9.884 el 24 de mayo. El 28 de junio, sin embargo, el virrey informaba a Grimaldo que había cesado ya el paso de reclutas franceses, “pues ya solamente vienen algunas pequeñas tropas, y estas en grande intermision de tiempo de unas otras”⁴⁸.

Las cortes de 1709 que como las de 1705 se celebran durante la guerra, sirven de referencia para comprobar la mayor o menor vigencia de la constitución navarra. Los poderes los recibe el 27 de junio e inician sus reuniones el 20 de julio. Según Grimaldo, las cortes se convocaban para el momento que las tropas francesas abandonaban España y al objeto de que Navarra hiciera un servicio de gente que las remplazase con 4 tercios de 500 hombres y con la particularidad de que dos de ellos pasarían a Aragón⁴⁹. A los pocos días el virrey había nombrado ya los consultores en las personas del regente, castellano, y del oidor navarro Francisco de Aperregui, decidiendo también que éstas tuviesen lugar en Olite⁵⁰.

La discusión del servicio de gente, tal como se ha indicado, tuvo lugar entre los días 30 de agosto y 10 de octubre. Tras numerosas votaciones negativas y discordadas, el reino conformó, al fin, en sustituir el servicio de gente por 50.000 pesos en los que se incluye el coste de las 10.000 fanegas de ceba-

⁴⁴ AHN, *Estado*, Leg. 338 (16-8-1708).

⁴⁵ AHN, *Estado*, Leg. 338 (19-1-1708).

⁴⁶ AHN, *Estado*, Leg. 338 (26-1-1708).

⁴⁷ AHN, *Estado*, Leg. 338 (5 y 26 de abril; 3 y 4 de marzo, y 28 de junio de 1708).

⁴⁸ AHN, *Estado*, Leg. 338 (11-4-1708).

⁴⁹ AHN, *Estado*, Leg. 372 (27-6-1709).

⁵⁰ AHN, *Estado*, Leg. 372 (29 junio y 25 julio 1709).

da⁵¹. El debate de cuarteles se inició el 14 de octubre, en el que se empezó considerando un servicio de 4 años y se terminó al día siguiente con la concesión de un año de cuarteles y alcabalas⁵². La resistencia del reino al servicio de gente era seria y expresión de un poder efectivo real frente al gobierno de la corte. Que en el reino había muchas voces más solícitas de la voluntad regia es evidente, pero también lo es que éstas no constituían mayoría, “aunque algunos de sus individuos me certifican en conferencias privadas -informa el virrey a Madrid (Tserclaes a Francisco de Quincozes, 3-9-1709)- se inclinan a convertirle en dinero y no en otra cosa sin saber la cantidad a que se podrá reducir”. El virrey manifiesta cómo las cortes le sugieren que se acepte esto como si de la voluntad regia se tratara, a las que ha manifestado que el rey quiere el servicio de gente. Pero “puesto los facinerosos que fomentan este pensamiento -continúa el virrey- permanecieran en el con las repugnancias de otros que pueden contrastarle hasta que S. M. o yo en su real nombre le haga positiva nueva proposición de cantidad de dinero o otra cosa....deriva manifestar aquello con que desea y puede servir sin pretender que la soberanía real sea quien segunda vez se exponga a la contingencia indecorosa de pedir otra cosa y que se la niegue”. El virrey anuncia la marcha para la corte de algunos diputados que pueden “considerarse los mas de los que concurren a las Cortes con explícita potestad para todo”. Dos días después, el reino ofrecía el servicio de cebada, y el virrey transigía por su cuenta en lo del servicio de gente⁵³.

El reino se mostraba también implacable con los servidores del rey que consideraba hostiles al reino, aunque fuesen navarros. Este es el caso del tudelano Francisco de Aperregui, oidor del Consejo y consultor del virrey en estas cortes. El virrey consulta a Madrid para en el caso que se haga nueva proposición al reino, ha de consentir de nuevo el desplante que se le hizo en las cortes “de recibirle todos sentados”. Hasta ahora -dice- la cámara no ha resuelto “este punto de tanta entidad”, tanto por la gran representación de la persona enviada como por “novedad e inobediencia que ejercito conmigo el secretario del Reyno”. Por eso, para evitar un nuevo incidente y afrenta enviará al protonotario, que es el encargado “para llevar mis papeles al Reyno, y todas las repuestas de sus suplicas”⁵⁴.

Pero la resistencia del reino no se manifestaba tan solo contra el servicio de gente o contra personas que le resultaban desafectas como Aperregui o Soraburu. También se ratificaba con la mayor contundencia en las condiciones con que hacía el servicio. El virrey Tserclaes no consigue su modificación -dice a Grimaldo- porque a pesar “de las muy activas Personales actuaciones solicitadas que asi mismo havia anticipado con diversos individuos del Congreso, he recibido enteramente (contestación) de confirmar en ello”. “La total resignacion (del congreso navarro) con la real resolucion -dice el virrey- lo considero difícil de conseguir, segun lo poco dociles y aun inflexibles dictámenes de algunos de los votantes del brazo militar de cavalleros que tienen faccion

⁵¹ AGN, *Actas Cortes*, T. 5, fols. 450.

⁵² AGN, *Estado*, T. 5, fols. 457-506.

⁵³ AHN, *Estado*, Leg. 372 (3-9-1709).

⁵⁴ AHN, *Estado*, Leg. 372 (3-9-1709).

mayor, y que no contribuyen cosa alguna”. Este texto hace constar, pues, que la principal oposición y resistencia de las cortes a la política regia, a menos en lo referente a la contribución del reino y sus exenciones, la constituía lógicamente la misma nobleza exenta. Por otra parte, el control de las cortes sobre el dinero que ofrece parece claro, pues como dice el virrey, dadas las condiciones del reino que el mismo rey ha aceptado, no se podrán ni enviar los 6.000 doblones a Zaragoza ni los 4.000 a Soraburu, “pues tiene el Reyno todo este presente año para el repartimiento de este servicio entre sus vecinos”⁵⁵. Por eso, Tserclaes, pocos días después, se muestra muy satisfecho porque de los 50.000 pesos del servicio ha conseguido que 40.000 sean efectivos este mismo año⁵⁶. Las condiciones del servicio de 50.000 pesos se recogen en una representación del reino de 1709. 40.000 pesos -dice- serán efectivos este año y en ellos se incluirá el coste de las 10.000 fanegas de cebada para Aragón. Los otros 10.000 pesos se pagarán en 1710 y 1711. Parte de los 40.000 pesos de este año habrá que pagarlos con las rentas de su vínculo, pero como éstas se hallan ocupadas en el reintegro y pago de “los capitales recibidos o a censo o a daño con sus intereses”, en 1713 la Diputación repartirá el importe de dichos capitales e intereses que hasta entonces anticipará el vínculo del reino, e igualmente se repartirán los 10.000 pesos pagaderos en 1710 y 1711.

El repartimiento, sin embargo, tiene numerosas exenciones tanto entre importantes poblaciones del reino como particulares, sobre todo, “los dueños de Palacio....(y) sus caseros o claveros”. También resulta particularmente llamativa la referencia a la exención de 1654, no por habitual menos descarada, que ofrecía descontar del servicio pecuniario la parte correspondiente a los palacios y sus agregados, cantidad que desde entonces se ha retenido en todos los donativos por la Diputación, es decir, “de cada 10 mil ducados, 400 para satisfacer a los dueños de los dichos Palacios y casas agregadas”. Esta disposición resultaba a todas luces antipopular, pronobiliaria y de una sutileza incalificable. Con anterioridad, los cuarteles eximían a estos palacianos con sus caseros o claveros, pero se dejaba muy claro que su exención la perdía el rey sin repercutir en el repartimiento. Ahora, cuando el nuevo servicio trataba de sustituir a los cuarteles, no solo no se suprimía esta exención, sino que quedaba considerablemente reforzada. En efecto, por una parte, los palacianos y sus agregados quedaban exentos de pago como en los cuarteles, aunque el reino había de recaudar la cantidad asignada; por otra parte, una vez recaudada ésta, se apartaba el 4% y se repartía entre los exentos. También aparece como claramente antipopular la condición que responsabiliza del pago del servicio en los lugares de señorío, no a sus señores, sino a sus vecinos y habitantes⁵⁷.

No se le escapaba al virrey Tserclaes lo que consideraba un gran abuso de la nobleza, cuando consulta a Mejorada⁵⁸ la condición que exige la exen-

⁵⁵ AHN, *Estado*, Leg. 372 (3-10-1709).

⁵⁶ AHN, *Estado*, Leg. 372 (13-10-1709).

⁵⁷ AHN, *Estado*, Leg. 372 (3-9-1709).

⁵⁸ El virrey informa al gobierno no solo por el secretario de estado Grimaldo sino también a través del marqués de Mejorada y de la Breña, de la misma categoría, “diciendo también a US -se explica Tserclaes con Grimaldo- dava cuenta dellas a S. M. por mano del marques de Mejorada”. AHN, *Estado*, Leg. 372 (26-9-1709).

ción de los palacios y casas agregadas “a beneficio solo -dice- de los que no pagan cosa alguna porque ellos lo embolsan con perjuicio de los demás contribuyentes que lo pagan, y del capital del servicio de que se desmembran, cuyo descuento importa dos mil pesos”. Otra condición que favorece al reino es el traslado que hace a 1713 de lo que ha pagado por la cebada, con lo que se librarán ese año del pago de cuarteles⁵⁹. Aunque se apremiaba al virrey para la clausura de las cortes y éste lo deseaba vivamente, no podrá hacerse hasta que se haga el servicio de cuarteles, que, por lo menos, -dice el virrey- ascenderá a 40.000 pesos. Pero además -y lo subraya como una muestra más de la prepotencia de las cortes- éstos solo son “pagaderos en los años que señalan a su arbitrio como ha subcedido de muchas cortes a esta parte”, lo cual no puede remediarse pues, de lo contrario “causaría perniciosas consecuencias para las siguientes, y además de esto se quejaría el reino de que no se le oyen todas sus instancias y suplicas”⁶⁰. Tserclaes, sin embargo, termina las cortes satisfecho, pues el reino ha concedido entre el servicio de dinero en lugar de gente y el de cuarteles 90.000 pesos, “el mayor que hasta ahora se ha hecho”, siendo efectivos y prontos los 50.000⁶¹.

La actitud de Tserclaes en el virreinato de Navarra y sus apreciaciones sobre las virtualidades de su constitución no pueden pasar desapercibidas, pues tal gobierno no constituía, ni con mucho, la cúspide de su carrera política. Traído de Flandes a la recién creada guardia real, se gana la confianza del rey con preferencia a cualquier noble, y ocupa durante años su puesto en el gabinete selecto del Despacho Universal, que era precisamente el instrumento principal del gobierno de la monarquía. Cuando ahora se le envía como responsable del ejército de Aragón (31-10-1709), viene a Navarra como virrey (1º de noviembre) Francisco Moncada, duque de San Juan, que también se ha sentado en la secretaría del Despacho Universal, al frente del ministerio de la Guerra, y que, con anterioridad, también ha sido virrey de Navarra por corto tiempo.

1.710 es un año especialmente crítico para los Borbones en España. Su derrota en Almenara (27-7-1710) les obliga a abandonar Lérida y Zaragoza y todo Aragón. Felipe V tiene que abandonar también Madrid, dejándolo al archiduque, y retirarse con la corte a Valladolid (9-9-1710). Sin embargo, tras la victoria de Villaviciosa (10-12-1710), los Borbones recuperan Aragón al tiempo que desde Valencia, Francia y Aragón penetran en Cataluña. Al mismo tiempo, la muerte, en abril de 1711, tanto del delfín de Francia, padre de Felipe V, como del emperador José I, cambiaba sustancialmente los términos de la política europea. Los preliminares de Londres (1712) abrían el camino a la paz de Utrecht, al tiempo que terminaba la guerra en Cataluña.

Abolidos los fueros en Aragón y Valencia desde 1707, en Navarra, con ocasión de los sucesos de Tudela de octubre de 1709, se crea una situación delicada respecto a los mismos. En esta merindad, aprovechando los desórdenes entre paisanos y militares franceses, hubo quienes propusieron un cambio de gobierno sobre la base del corregimiento con jurisdicción en Tu-

⁵⁹ AHN, *Estado*, Leg. 372 (17-10-1709).

⁶⁰ AHN, *Estado*, Leg. 372 (20-10-1709).

⁶¹ AHN, *Estado*, Leg. 372 (24-10-1709).

del y su merindad. No hay duda de que esto significa una quiebra fundamental de la constitución navarra en una parte importante de su territorio y que podría tener pronta imitación en las otras merindades. La ocasión podía ser aparentemente propicia para los “cortesianos” de Tudela, cuando tan implacablemente se había actuado en Aragón contra sus fueros. Como en Zaragoza los foralistas habían atacado a los franceses en 1705 con la consiguiente represalia borbónica que abolió radicalmente su constitución, algo parecido podría hacerse ahora en Tudela y sus pueblos para castigar su hostilidad contra los franceses. No obstante, predominó la cordura, y el virrey San Juan informaba a la corte contra la representación del canónigo tuledano Juan Carlos de Soracoyz pidiendo un corregidor para la merindad. San Juan (29-12-1709) presenta a Soracoyz como un anciano dominado por “influjos ajenos” que buscan en “la novedad del gobierno en Tudela” sus propios intereses. Es cierto -dice- que Tudela y sus pueblos han sufrido mucho durante la insurrección de Aragón gastando considerables cantidades en su defensa y alojamiento de tropas francesas, “sin embargo de sus privilegios”, lo que pudiera explicar los hostigamientos y hurtos a las tropas francesas “y las demas inquietudes y disturbios entre los militares (franceses) y paisanos”. Los sucesos fueron relativamente graves, y en su pacificación tuvieron que volcarse la justicia, los eclesiásticos y la nobleza. Con todo, la propuesta de corregidor hecha por Soracoyz resulta contraproducente, pues anularía la jurisdicción que tienen en Navarra todos los alcaldes de los pueblos en lo civil y muchos también en lo criminal, con gastos mucho más moderados que lo tendrían con el corregidor y sus tenientes. El corregimiento se opondría también al sistema de insaculaciones, vigente en casi todos los pueblos, siendo en Tudela “alcalde el primero que sortea” con jurisdicción civil y criminal “preventiva con la Corte” y el Consejo. Ahora bien, “apartandose de esta naturaleza de Gobierno” se destruye todo este sistema de leyes, que no pueden “imber tirse ni derogarse para siempre por ser paccionadas y contractuales, pues se estatuyen a suplica del Reyno junto en Cortes y concesion real en ellas. A cuya causa no solo reclamaria el mismo Reyno para su observancia con el empeño que se hace creyble, siendo estas reglas de inseculaciones y extracciones las mas estimables de el, y de todos los pueblos, sino la misma ciudad de Tudela por las mismas leyes y el derecho particular de sus privilegios, y las demas republicas de su partido por el actual y havitual que por ellas tienen radicado para ejercer sus vecinos los oficios de ellas”⁶².

Tal defensa de la constitución navarra -se refiere a sus leyes como “paccionadas y contractuales”- podía estar en boca del reino o de la Diputación, y, sin embargo, la hacía una persona tan cualificada del gobierno como el duque de San Juan, anterior secretario de Guerra y ahora virrey de Navarra. En Madrid se siguió el criterio de San Juan, con lo que Navarra se libraba de una quiebra tan notoria de su sistema institucional, que de haber prevalecido, podría haber tenido consecuencias imprevisibles. Esta actitud gubernamental respecto a Navarra tiene el mérito de ser anterior a la nueva recuperación de Aragón por el archiduque. Quiero decir que otra actitud claramente antiforalista con Navarra podía haber dificultado próximamente la causa

⁶² AHN, *Estado*, Leg. 396, Caja 2 (29-12-1709).

borbónica en España. Si el gobierno ya había sido demasiado imprudente con la Corona de Aragón, tal vez lo compensó con una mayor comprensión de las intituiciones vasconavarras. Seguramente fue esto y no más a la inversa, lo que colocó este territorio del lado borbónico.

San Juan, sin embargo, no tiene tanto éxito para convencer a la Diputación que haga efectivo el servicio del reino, de la que solo ha conseguido 4.000 doblones de los 10.000, mientras que el gobierno a través de Grimaldo le insta para hacer efectiva toda la cantidad y poner así en funcionamiento la fábrica de armas de Eugui. Para ello, Mendinueta pedía los 6.000 doblones que faltaban del servicio⁶³. El virrey da ocho días de plazo para el pago de esta cantidad a la Diputación, la cual excusa su tardanza por la muerte del depositario, aunque recuerda que ha de descontarse el 4% que, por ley del servicio, se da a los palacianos y sus agregados⁶⁴. Sobre este particular, San Juan, a requerimiento de Grimaldo, le dice que ya ha pedido a la Diputación la razón de este descuento de 400 por cada 10.000, aunque todavía no le ha contestado.

Una fuente de financiación importante de la guerra la constituye la disposición que tuvo el gobierno de la rentas de las diócesis vacantes. Este era el caso de la de Pamplona. Los efectos del obispo ascendieron a 20.000 pesos y, efectivos, 16.000 para este año, pero se exigen a la vacante otros 3.000 doblones por los mil que se comprometió a dar en cada año de la guerra⁶⁵. Soraburu aprovecha la ocasión para pedir a Grimaldo que continúe favoreciéndole “en la continuación de mi arriendo” -dice- pero también asignando una pensión de 400 ducados a su hermano, capellán de uno de los regimientos, sobre este obispado⁶⁶. El virrey reclama los atrasos que se le deben a los religiosos del hospital militar de Pamplona por los 300 ducados anuales que se le han asignado hasta que tenga efecto su pensión sobre el obispado de Pamplona. Es decir, el gobierno ha embargado las rentas de las diócesis vacantes, pero ni siquiera cubre los compromisos mínimos que ha adquirido para sustituir a estas rentas, incluso con instituciones tan importantes como un hospital militar, lo que muestra la precariedad de la financiación de la guerra, aunque en toda Castilla se ha recurrido a los expedientes mas rigurosos⁶⁷.

En Navarra también se aclaraba la situación militar con anterioridad a la victoria de Villaviciosa. Toda Navarra se ha sometido a la obediencia de Felipe V: “todos los Pueblos de este Reyno que la habían prestado a los enemigos por temor de sus imbasiones -dice el virrey a Grimaldo (31-10-1710)- lograndose esto con alguna cavalleria que se ha podido juntar en este Reyno, a cargo del Coronel D. Fermín de Veraiz”⁶⁸. Siete días después lo explica con más detalle, refiriéndose al éxito de este coronel en Corella, que propició el total sometimiento de Navarra a Felipe V. Tudela -dice- sufrió un ataque el 30 de octubre, que rechazó. Ocupada por ello Cascante, fue a su vez liberada a los dos días con los dos regimientos de dragones que estaban en La Rioja y

⁶³ AHN, *Estado*, Leg. 396, Caja 2 (16-1-1710).

⁶⁴ AHN, *Estado*, Leg. 396, Caja 2 (13-2-1710).

⁶⁵ AHN, *Estado*, Leg. 396, Caja 2 (20-2-1710).

⁶⁶ AHN, *Estado*, Leg. 396, Caja 2 (27-2-1710).

⁶⁷ AHN, *Estado*, Leg. 396, Caja 2 (20-2-1710).

⁶⁸ AHN, *Estado*, Leg. 396, Caja 1 (31-10-1710).

las tropas de Tudela. Se recobró también el castillo de Ablitas y se persiguió a los enemigos hasta Magallón, haciendo 50 prisioneros. La misma Tarazona está a punto de manifestarse por Felipe v⁶⁹.

Sin embargo, los triunfos militares que tienen lugar en Navarra, tampoco animan a la Diputación. Ésta en su representación al rey del 17 de noviembre, le manifiesta la imposibilidad de dotar de caballos a los dos regimientos de Dragones que han venido de Flandes sin ellos. Su negativa la justifica institucionalmente, ya que ella no está autorizada para estos repartimientos que son "objeto del reino reunido en Cortes". Sin embargo -dice-, ha habido pueblos que han servido al rey poniendo algunos caballos en la frontera "equipados y mantenidos", y otros con servicios pecuniarios o con gente "armada y pagada en las fronteras"⁷⁰.

Con la victoria de Brihuega-Villaviciosa (9-12-1710) las cosas cambian rápidamente. El virrey comunica a Grimaldo la alegría de los pueblos y los festejos que tienen lugar para celebrarlo. Desde el frente meridional de Navarra se ha tomado la población aragonesa de Mallén haciéndose 140 prisioneros, 117 de los cuales han sido traídos a la ciudadela de Pamplona con otros 71 prisioneros hechos en el mismo frente. Con todo, los hostigamientos e incursiones enemigas no cesan en Navarra ahora por la frontera de Sangüesa. Sin embargo, no son los navarros los que hacen frente a esta situación, sino el ejército profesional ("gente reglada"), pues como dice el virrey "de la gente paisana destos pueblos no se puede hacer ningun capital, como lo he experimentado en todas las ocasiones que se han ofrecido hasta ahora"⁷¹.

La Diputación incluso, en lugar de una colaboración más positiva, representa al virrey por los excesos de las tropas en la frontera de Tudela, a cuyos pueblos se ha obligado con contribuciones obligatorias y otras exacciones (21-12-1710). Habla de los atentados cometidos en la merindad de Tudela "en notoria infracción de los fueros, leies y libertades de los naturales del reino" como lo prueban los memoriales que le han enviado las poblaciones de Villafranca y Cadreita contra las órdenes expedidas al teniente general Grimaldi y el caballero de Le Croix, para que la primera pague 200 pesos y la segunda 20, a razón de medio por vecino o habitante, conforme a la referida escritura de Alfaro de 16 de noviembre último. Por otra parte, el 5 del corriente se hizo reparto en Tudela de mulos para la artillería, correspondiendo 4 a Villafranca y 1 a Cadreita. Por órdenes también militares, se mandó a Villafranca que llevase a Tudela 50 carneros, 100 cántaros de vino, 400 arrobas de paja y 32 cargas de leña para mantenimiento de uno de los dos regimientos, ejecutando también lo mismo con los demás pueblos de la merindad de Tudela. Estas mismas provisiones está exigiendo a su vez el otro regimiento de Le Croix. Sin embargo, sabe la Diputación que tales géneros "entran en poder de personas destinadas y por ellas se le entregan diariamente cincuenta pesos con el título de ser para su plato" y el de su regimiento, al tiempo que "despoticamente se vale del trigo, cebada y arina que tienen asi los pue-

⁶⁹ AHN, *Estado*, Leg. 396, Caja 1 (6-11-1710).

⁷⁰ AHN, *Estado*, Leg. 396, Caja 1 (17-11-1710).

⁷¹ AHN, *Estado*, Leg. 396, Caja 1 (21-12-1710).

blos como particulares de aquella merindad”, y se hacen alojamientos indiscriminados como en Tudela, Villafranca, Fitero y otras partes. Semejantes actuaciones y violencias realizadas por ambos comandantes y la supuesta escritura de 16 de noviembre habida en Alfaro, son anticonstitucionales en Navarra, ya que “el modo de subsistencia de tropas practicado en la Rioja no podía ejecutarse en este reino por sus fueros y leyes que S.M. desea mantener”. El trigo y la cebada se quita “con mano armada” sin que el proveedor Mendinueta quiera pagar, como ha sucedido en Fitero, lo cual -dice la Diputación- “toca en especie de arrebatar la hacienda a aquellos pobres pueblos y sus naturales.... (en) utilidad privada de los que comandan o manejan estos negocios”.

Sin embargo, a pesar de tales desmanes, ni Tudela ni los pueblos de su entorno se han visto protegidos ni defendidos, pues los enemigos han quedado Fontellas, se han llevado de los alrededores de Tudela 50 caballos y gran cantidad de ganado menudo, y las villas de Ablitas, Cascante y Monteagudo han padecido “continuos y repetidos saqueos”. Ciertamente, la mencionada escritura de Alfaro (16-11-1710) hace referencia a la necesidad de repartimiento para la manutención de los dos regimientos en la provincia de La Rioja y reino de Navarra, y aunque “no estaba establecida esta contribución en el reino de Navarra y a este respecto el animo de S. M. hera conserbarle sus fueros y privilegios”.... “todos los referidos diputados, en nombre de sus comunidades, se allanaron y obligaron a contribuir” al mantenimiento de los dos regimientos con 2.000 pesos de plata. La Diputación, por su parte, niega validez a esta escritura la cual “ni tiene testigos ni firma alguna de los comisarios (los diputados de los pueblos)”, siendo por otra parte cierto que no conformaron ni el de Villafranca ni Cadreita. Por otra parte, y con independencia del repartimiento establecido, se cometieron otras muchas exacciones, tal como ha señalado en su representación⁷².

La actitud de la Diputación, reivindicatoria de los derechos constitucionales de sus pueblos y extremadamente crítica frente a los atropellos que sufren sus pueblos en los alojamientos, es especialmente significativa por el momento en que se hace. Es decir, justo a los pocos días de celebrarse en Pamplona la victoria de Brihuega-Villaviciosa. Los pueblos, sin embargo, simulaban mejor sus incomodidades, pues, viéndose en la línea de combate, querían verse libres de mayores males. Por eso, la mayoría de los pueblos de la Ribera tudelana, salvo Villafranca y Cadreita, aceptaron los alojamientos y repartimientos, servicios que, por otra parte, podrían reportarles en breve plazo considerables beneficios y mercedes reales, sobre todo, entre sus regidores y principales. Este parece ser el caso de Sangüesa, que ya en 1709, en un memorial al rey, declaraba su fidelidad a Felipe V y recordaba sus servi-

⁷² AHN, *Estado*, Leg. 396, Caja 1 (21-12-1710). En el reparto que en la escritura de Alfaro se hace de los 2.000 pesos de plata, a razón de medio por vecino o habitante se refiere a Tudela con 1300 vecinos/habitantes, Corella con 689, Arguedas con 140, Valtierra con 190, Cadreita con 40, Villafranca con 400, Carcastillo con 40, Cabanillas con 32, Fustiñana con 100, Cintruénigo con 212, Fitero con 350, Monteagudo con 50, Barillas con 20, Ablitas con 100, Pedrice con 4, Murchante con 30, Fontellas con 30, Ribaforada con 15, Buñuel con 45 y Cortes con 100. A Cascante cuyo vecindario no se concreta, se le asignan tan solo 50 pesos “en atención al saqueo que había padecido de los enemigos”.

cios durante la rebelión de Aragón: “gasto en reedificar sus murallas crecidas cantidades, formo de sus mismos vecinos seis compañías que las mantuvo a su propia costa muchos tiempos, habiendo hecho diferentes salidas a Aragon a contener a los rebeldes, socorriendo a Sos, el castillo y villa de Uncastillo, Sadaba, Huesca y otros pueblos de aquel reyno”... “y habiendose hecho plaza de armas dicha ciudad, alojo las milicias que en ellas se mantuvieron por casas, dandoles quanto necesitaron y asistiendo a los quarteles de abundancia de leña y luces, y dio asimismo a todas las tropas del Rey Xpmo (francesas)... primeras casas y dandoles abundantes y repetidos refrescos a los oficiales y soldados.... y finalmente, señor, empleó dicha ciudad todos sus propios y rentas...”⁷³. La misma ciudad, sometida al control enemigo aun después de Villaviciosa, por medio de algunos de sus principales refugiados en Pamplona, se dirigen al rey, recordándole los sufrimientos de su población y su fidelidad, pues “el Alcalde y Regidores que actualmente residen en Sangüesa, padecen la actual opresión de los enemigos, y otro de los regidores esta asta aora preso en Aragon y nosotros -dicen (20-12-1710)-, que despues de aver padecido la misma prision nos allamos fugitivos de nuestra Patria...en esta ciudad de Pamplona”⁷⁴. Y, sin embargo, hemos visto anteriormente la poca o ninguna confianza que el virrey tenía en las milicias navarras y naturales precisamente en este frente de Sangüesa. Tampoco Francisco de Ibero, del “brazo militar de los cavalleros de este Congreso”, para quien las cortes consiguen el nombramiento de teniente de rey de la ciudadela y plaza de Pamplona⁷⁵, contaba con la confianza del virrey en los momentos más críticos de 1710⁷⁶.

En los primeros días de 1711, reaccionando por su derrota de Villaviciosa y contra la ofensiva borbónica, los enemigos penetran en Navarra, y el virrey, llegando a temer por la misma plaza de Pamplona al no disponer de suficiente ejército regular, convoca a fuero a la población navarra. Ahora bien, el enemigo solo se retiró a Sos cuando apareció un lucido ejército profesional francés. Por ello -dice el virrey a Grimaldo (4-1-1711)- el conde de Melún manifestaba no necesitar ya “de la gente paisana que yo había hecho juntar a fuero”, con lo que se ordenó al conde de Ayanz que se dirigía con los paisanos navarros a la frontera, que los devolviese a sus casas. Mas aún, el regimiento de naturales de Pamplona era sustituido por el regimiento “reglado” de Vizcaya⁷⁷.

En todo caso y pese a la buena marcha de la guerra, la situación del erario era crítica. La hacienda real no podía tampoco echar mano de las rentas de Navarra ni para pagar una merced de 400 ducados anuales a favor de Antonio de Apeztegui, sargento mayor de la plaza de Pamplona, pues todas -dice el virrey- están ocupadas: así el producto de las tabernas reales de Pamplona destinada para luz y leña, reparos de cuarteles, capotes de centinelas, construcción y reparo de puentes levadizos, etc., aún “gastan de mas en cada año mil doblones con corta diferencia”. Los 2.008 escudos que paga la ciudad de

⁷³ AHN, *Estado*, Leg. 372 (1709).

⁷⁴ AHN, *Estado*, Leg. 396, Caja 1 (20-12-1710).

⁷⁵ AHN, *Estado*, Leg. 372 (4-8-1709).

⁷⁶ Vid Supga

⁷⁷ AHN, *Estado*, Leg. 414 (4-1-1711).

Pamplona para el alojamiento de los militares, se emplean en pagar a los oficiales de esta guarnición; y la renta de tablas está destinada a la paga de diferentes mercedes hechas a ministros de estos tribunales, además de que en la misma están situados algunos censos impuestos sobre la renta de tablas. De la partida que existe en dicha renta de 4.500 ducados para las fortificaciones, se paga hoy día los referidos censos y las mercedes que, con la calidad de salario, existen perpetuas y de por vida, “de suerte que todo el producto de dicha renta de Tablas, esta situado”⁷⁸. Es decir, el virrey está defendiendo frente al gobierno, el destino de las rentas de Navarra, que se destinan todavía a mercedes perpetuas y de por vida, cuando éstas en su mayor parte están suspendidas en Castilla como contribución especial de guerra. Si estas rentas con destino son intocables en Navarra, sin embargo, como en el resto de la monarquía, las necesidades de la guerra van a llevar a la venalidad de los oficios, incluidos los de justicia. Si Miguel de Guevara no está dispuesto a pagar por su ascenso, “por parecerle poco decente -dice Soraburu a Grimaldo (23-4-1711)- a quien se halla con tantos meritos”, Juan de Goyeneche ha ofrecido diversas cantidades por algunas plazas de los tribunales navarros, y Joaquín de Elizondo, en memorial que ahora se envía, ofrece por la plaza de oidor del Consejo de Navarra 3.000 pesos, “sujeto tan benemerito.... que sin ningun sonrojo y con grande aceptacion de todos tomara posesion de ella”⁷⁹.

Con independencia del mayor o menor acierto en los distintos sujetos, era evidente que las urgencias de la guerra habían llevado al extremo de poner en venta hasta los oficios de justicia, sin que haya constancia de la protesta de la Diputación o el reino al respecto. La plaza de oidor solicitada por J. Elizondo era la que dejaba vacante Francisco Aperregui por su promoción a la regencia de la audiencia creada en Aragón. No consta que F. Aperregui pagase por este cargo, pero sí que se le concediera como un premio a su fidelidad a la causa borbónica y por su celo y realismo en favor de los intereses de la corona en Navarra. Así lo hemos visto como consultor del virrey en las cortes de 1709. Él y sus hermanos, desde la promoción de su antecesor a fines del siglo pasado, han sido solícitos en propiciar para el rey los mejores servicios tanto en cortes como fuera de ellas, en un ambiente navarrista no demasiado propicio. Por eso, se premiaba ahora con un importante ascenso en la carrera jurídico-administrativa, ascenso, por otra parte, que significaba la aceptación por Aperregui, sin el menor escrúpulo, de la abolición de los fueros de Aragón. Con todo, el gobierno bien por exigencias burocráticas o por contar con las máximas garantías, que era de suponer que le constaban con relación a Francisco Aperregui, que tan buenos servicios políticos le había prestado en Navarra, pide al virrey informe reservado sobre el mismo, y, dentro del más sutil espíritu inquisitorial, también de su familia, por “si alguno de sus parientes no ha correspondido a la obligación de buen vasallo de S.M.”. El virrey toma noticias suyas en Tudela y Pamplona, y afirma que no tiene noticia de la menor sospecha de infidencia “no obstante tener muchos emulos aqui (Pamplona) y en Tudela, quizás -dice- por considerarle re-

⁷⁸ AHN, *Estado*, Leg. 414 (2-4-1711).

⁷⁹ AHN, *Estado*, Leg. 414 (23-4-1711).

alista y por verle favorecido de todos los virreyes”. Respecto a sus hermanos, San Juan pudo apreciar, cuando estuvo en Tudela, que los enemigos que tenían se debían a “la emulacion y mala voluntad”, ya que éstos “quando los enemigos ocuparon Tudela... se vinieron a Pamplona, y no volvieron a aquella ciudad hasta que las tropas de S. M. la recobraron”⁸⁰. F. Aperregui, como los demás miembros de su familia, constituían el prototipo de la nueva nobleza, favorecida por la corte política y administrativamente, a cambio de su entrega incondicional al servicio de la corona. Lógicamente chocaban con la vieja nobleza más arraigada y menos servil y, al menos, durante una generación o dos, esta clase de hombres venían a constituir, en Navarra, el soporte del gobierno de Madrid hasta que sus sucesores terminaban afianzándose en la idiosincracia de las instituciones navarras para dar paso a otros hombres nuevos ansiosos de promoción. Es decir, en Navarra la promoción política, administrativa y aun financiera exigía el favor de la corte y, por consiguiente, el realismo. Las viejas familias satisfechas de su posición o aquellas personas que se conformaban con promocionarse dentro de las instituciones navarras sin ayuda externa, como los diputados de las ciudades en cortes y en la Diputación, o en el funcionariado del reino, adoptaban sin duda una actitud más independiente y favorable también a una mayor autonomía del reino.

El gobierno de Felipe V para hacer frente a los gastos extraordinarios de la guerra tuvo que recurrir a imposiciones extraordinarias, de las que las más importantes fueron las “enajenaciones”. Primeramente por el decreto de 10 de noviembre de 1704 se imponía por un año el 5% de los cargos oficiales y de toda propiedad enajenada. Otro decreto de 21 de noviembre de 1706 ordenaba que, durante el año comprendido entre junio de 1706 y julio de 1707, luego prorrogado hasta junio de 1708, los ingresos de toda enajenación se pagarían a la corona hasta que una junta de incorporación, creada al efecto, conformase los títulos de propiedad. Tales decretos tenían el efecto de suspender el pago de juros, pues éstos se pagaban precisamente con estas enajenaciones. Esta imposición se mantuvo en toda la monarquía durante toda la guerra, continuando hasta el 8 de enero de 1717, en que se suprimió la junta de incorporación⁸¹. En Navarra, el contencioso de las enajenaciones o valimientos empezó a plantearse a partir del decreto de 21 de noviembre de 1706, con base al cual se presentaron al Consejo de Navarra para su sobrecarta la cédula de 5 de mayo y la carta orden de S. M. de 7 de diciembre, ambas de 1707. La Diputación, en una representación al rey (16-2-1708), se oponía a la cédula “por lo que contiene contra nuestros Fueros y leyes”, y también a la carta orden: “se hallan las dos sin determinarse por aver comparcido interesados que contradicen su cumplimiento”. La carta orden autorizaba al gobierno a valerse por un año -luego prorrogado por otro en los decretos de 27 de junio y 3 de diciembre de 1707- de las alcabalas, tercias y demás rentas y oficios y otras cosas enajenadas de la corona. La Diputación alega que en Navarra nunca ha habido tercias, ni tampoco tiene el rey el derecho de cobrar alcabalas, “sino quando se las conceden...sus Tres Estados

⁸⁰ AHN, *Estado*, Leg. 414 (7-4-1711).

⁸¹ KAMEN, H., *La guerra de Sucesión en España...*, p. 239.

juntos en Cortes Generales”. Las primeras casas de Navarra e importantes comunidades se arruinarían con el valimiento, pues éstas gravaron sus propias adquisiciones para pagar a los acreedores, siendo sus réditos anuales “la renta principal de nuestras iglesias....conventos....capellanias....mayorazgos y patrimonios de particulares”. Pero, sobre todo, “resultaría un quebranto de todo el buen orden que deve practicarse en un reyno politico y christiano”⁸².

La Diputación se veía obligada a hacer nueva representación al rey sobre lo mismo -sin fecha, pero del mismo año y posterior al 17 de julio- por no haber logrado el reino “el sobreseimiento que suplico por su representación de 19 de febrero”. Esta representación repitiendo algunos argumentos de la anterior, está, sin embargo, mucho mejor fundamentada, al tiempo que se dilucidan cuestiones institucionales importantes de este contencioso. El gobierno -dice la Diputación- no sólo no ha suspendido las órdenes de valimientos, sino que por cédula de 5 de junio de 1708 ha formado una junta de incorporación en Navarra integrada por el virrey, regente, oidores del Consejo, y el fiscal y patrimonial, a quienes se han de presentar para su examen los títulos de lo enajenado. Y por otra de 27 de junio de este mismo año, se manda a la cámara de Comptos que ejecute el cobro durante dos años a los “que perciban las alcavalas y derechos de entradas y salidas, haciendo inventario de lo que hubiese en poder de los mercaderes en los Pueblos, que por algunos donativos, que han hecho, no pagavan estos derechos, en perjuicio del Real Patrimonio”. Por otra parte, el rey ha suspendido el valimiento, desde San Juan de este año, a los que han mostrado sus títulos y prorrogando en otros 6 meses a los que aún no lo han hecho.

Estos son los hechos a los que se enfrenta la Diputación y por los cuales representa. Navarra tiene una constitución pactada desde hace mil años, y toda ley “como paccionada o contractual, se aplica y liga a todos, y aun a la misma real dignacion, que le dio el ser”. Y con el fin de preservar derechos de terceros y para que ninguno sea desposeído sin conocimiento de causa, la ley 28 de las Cortes de 1692 ordena que a las cédulas reales que se presenten al Consejo de Navarra no se les dé sobrecarta “sin dar traslado precisamente a la Diputación”.

Desde 1692, pues, el derecho de sobrecarta, hasta entonces sólo dependiente del Consejo, se liga a la audiencia de la Diputación, con lo que las instituciones navarras reciben un magnífico soporte, que ha de influir decisivamente, en tiempos más regalistas, al mantenimiento de su autonomía. Vistas, pues, estas cédulas por la Diputación, ésta se ha opuesto a su sobrecarta, alegando malversación de sus leyes y reclamando, por consiguiente, su sobreseimiento. Por otra parte, nunca ha habido en Navarra valimiento general como el presente, “y si los particulares y temporales por un año se han dado por nulos, ay incomparablemente mas poderosa razon para no executarse este general”. La junta de incorporación formada en Navarra es anticonstitucional, ya que todos sus naturales han de ser juzgados por los tribunales de Corte y Consejo, como la ley 24 de las cortes de 1691-1692 dispone, se prohíbe “el nombrarse jueces de comision naturales ni extrangeros con facultad de decidir” como concede la cédula de 5 de junio a la citada junta. Y por

⁸² AGN, *Cuarteles...*, Leg. 3, C. 44 (1708); *Actas Diputación*, T. 7, fols 18v-33.

lo que respecta al valimiento, parece que le da más extensión en Navarra que en Castilla, pues en esta última solo se ejecutan enajenaciones en "alcavalas, Tercias y oficios, sin comprehendere Tierras, vasallos ni jurisdicciones", mientras que en Navarra se ordena indistintamente "de todo lo enajenado". Por otra parte, Navarra nunca ha tenido tercias y tampoco derecho real a percibir alcabalas, salvo cuando se conceden en cortes a una con los cuarteles "sin que pueda cobrarse, sino en virtud de la concesion". Los oficios enajenados tienen situadas sus rentas en el servicio de cuarteles y alcabalas, en las recetas de penas de cámara y en las tablas reales. De los cuarteles, ya se ha valido S. M. de todos los recursos; de las recetas de penas, nadie cobra por no haber de qué; y, en el tercero, el importe de los salarios no pasa de 2.150 ducados: "corto subsidio para la menor urgencia, y menos causa para escusar de mantenerlos conforme a los contratos y real juramento".

La cédula del 27 de junio ordena la recaudación del derecho de alcabala, el cual nunca ha existido en el real patrimonio, sino tan solo por razón de concesión, por cantidad determinada y tiempo limitado, repartiéndolo a los pueblos por tandas desde 1515, "sin que ni se regule para V. M. por las ventas que se contratan -que es lo que en Castilla adeuda la alcavala- ni la ayan cobrado nunca el Real Patrimonio, ni sus recevidores, sino quando, por el tiempo y la cota que ha concedido el Reyno". Esto ha sido siempre libertad de Navarra, y no privilegio adquirido por pueblo alguno por donativos, libertad que se declaró por ley en las cortes de 1529. Respecto a esto, los pueblos siempre han estado con esta libertad de comercio: nunca se han visto en Navarra administradores de este derecho, ni para cobrarlo, se han inventariado los géneros de los comerciantes. De imponerlo ahora, "no seria recobrar el que pertenece a V. M. sino nueva imposicion del que nunca a avido". La imposición de la alcabala traería consigo "turbación y ruina de los comercios" con independencia de que no podrían tenerlos aquellos navarros que hacen sus compras en Bayona, San Sebastián y Bilbao "donde los vendedores ningun derecho adeudan por las ventas". Por eso, si los navarros pagasen alcabala, subiría el precio de sus géneros con beneficio de vecinos franceses que no la tienen. Esta cuestión era extremadamente grave, y solo un error pudo plantear el exigir en Navarra la alcabala como en Castilla, ya que todo el mundo era consciente de los inconvenientes que este derecho real, junto con los millones, tenía para el comercio. Los mismos Borbones iban a propiciar su desaparición. La defensa de la Diputación, como experta en asuntos de comercio, es brillante; pero sobre todo, nos interesa fijarnos en esta desigualdad fiscal de Castilla y Navarra tan importante, tal vez, como su diferencia aduanera. Incluso puede entenderse que, unidos los dos factores, contribuyen a asentar las bases de un comercio más próspero en el país vasconavarro que en el interior peninsular.

Pero cualquiera que sea el problema, el poder real en Navarra hay que verlo desde otra perspectiva. Los reyes -dice la Diputación- "han ceñido siempre su poder en Navarra, moderandolo conforme a sus leyes juradas y reparando su ofensa". El rey lo es en Navarra de distinta forma y con completa independencia de como lo es en otros reinos, pues "su union a la Corona de Castilla no fue subjectiva ni accesorio, sino como principal y separada. Por eso las ordnaciones, pragmáticas y otras providencias, que han obligado a Castilla, nunca han comprehendido a Navarra". Por otra parte, la ejecu-

ción de los valimientos de Navarra para las urgencias de la guerra, unos pocos cientos de ducados, no puede compensar los sacrificios referidos, sobre todo, la quiebra de las instituciones: “no puede aver equilibrio -dice la Diputación- entre la utilidad del Real erario y el daño de V. M. en el que ha de padecer el Reyno”. Por último, Navarra está prestando considerables servicios durante esta guerra. Todos los ejércitos de Francia y los cuerpos que han venido de Italia transitan por su territorio, habiéndoseles brindado alojamientos y raciones. Los pertrechos y municiones atraviesan también Navarra con la colaboración de todos sus naturales, “sin mas paga que la que regla el arbitrio del asentista”. Las cortes de 1701 y 1705 han sido especialmente generosas tanto en servicio de gente como de dinero⁸³.

Pues bien, el gobierno, conforme a la consulta de la cámara de Castilla (19-11-1708) que consideraba dichos valimientos opuestos a los fueros y perjudiciales a “todos los vecinos, comunidades y obras pias de este Reyno”, atendió esta representación y, por cédula de 5 de diciembre del mismo año, mandó su sobreseimiento “guardandose enteramente sus fueros, leyes, privilegios y livertades, pues las dichas cedulas se allan en ese Consejo para el fin de sobrecartearse, y la Diputacion tiene oposicion a ello”. Solo se incorporaría a la corona lo que se comprobase estar enajenado de ella “sin justos y legitimos titulos”. También se hacía cesar la junta de incorporación especial creada en Navarra (5-6-1708), ordenando que los títulos y privilegios de las enajenaciones se examinasen, de forma ordinaria, “en mi Consejo de ese Reyno”, y obligando a la cámara de Comptos a que enviase al rey “relacion individual” de todos los títulos de enajenaciones para que la cámara de Castilla los examinase también⁸⁴.

Sin embargo, el contencioso de los valimientos se enrarecería de nuevo a finales de 1709, momento del relevo de los virreyes Tserclaes-San Juan. El segundo se encontró con la cédula del valimiento del 10%, cuya ejecución había suspendido Tserclaes por considerarla contraproducente cuando el reino estaba reunido en cortes. El virrey la pasa al Consejo al tiempo que la cámara de Comptos ya “ha formado relacion de lo que importa”⁸⁵ este 10% sobre el sueldo de los ministros de los tribunales, es decir, 1.438 ducados de moneda de plata de Navarra. Comptos, a través del virrey, consultaba si el valimiento comprende también las mercedes que existen en Tablas de diferentes comunidades y personas particulares, tanto perpetuas, de por vida o a título de salario. La contestación de Campoflorido es positiva, y manda que su importe se entregue a Soraburu⁸⁶, pues no han de librarse de dicho valimiento “personas que con título de ayuda de costa ordinaria o por otra especie gocen algunos emolumentos, y tampoco (han de librarse) las mercedes que tienen calidad de salario”⁸⁷. Así el virrey San Juan, conforme a la cédula de 9 de septiembre de 1709, había decretado (18-11-1709) el descuento del

⁸³ AGN, *Cuarteles...*, Leg. 3, C. 44 (1708).

⁸⁴ AGN, *Cuarteles...*, Leg. 3, C. 48 (1798). La relación individual de los valimientos existentes en Navarra, situados en tablas, cuarteles y penas de cámara en AGN, *Papeles Sueltos*, Leg. 9, C. 35.

⁸⁵ AHN, *Estado*, Leg. 372 (14-11-1709).

⁸⁶ AHN, *Estado*, Leg. 372 (24-11-1709).

⁸⁷ AHN, *Estado*, Leg. 372 (28-11-1709).

10% en el sueldo de los ministros de los tribunales, con el argumento de que por las urgentes necesidades públicas “no se ofenden las leyes expresadas en este pedimento con la cédula de valimiento y su sobrecarta”. Es decir, no atendía el “pedimento de reparo de agravio” de la Diputación, al tiempo que ésta volvía a representar al virrey que “las leyes de este Reyno, por la especial forma y establecimiento son paccionadas y contractuales” contra las que S. M. “no puede ordenar cosa contra ellas....por causa urgente que ocurra”. Con todo, el virrey se ratificaba de nuevo en el anterior decreto⁸⁸.

El 2 de marzo de 1710, el virrey decretaba también la cédula de 12 de noviembre de 1709 sobre el valimiento durante 1710, “del importe de cualquiera mercedes que se gozan en todas las bolsas, tesorerías, consejos y tribunales, gastos secretos y tesorería mayor de la guerra, cuyo importe ha de entrar en ella para los precisos fines que motivan el valimiento a que se ha dado sobrecarta por el Consejo en 17 de diciembre”. Según el virrey San Juan, supuestas las mismas urgencias que en el decreto anterior, este tampoco se opone ni a la cédula y sobrecarta referidas, “ni al contrato y juramento que S. M. tiene prestado de observarlas”. La Diputación, por el contrario, lo consideraba como “quiebra notoria de los fueros y leyes del reyno”⁸⁹.

La representación de la Diputación al rey del 15 de mayo de 1711 contra la cédula de 20 de enero del mismo año, aclara algunos extremos de este contencioso. Ésta se mandaba urgentemente a Zaragoza con cartas a S. M., a Tserclaes, antes virrey y ahora jefe militar en el frente aragonés, y a Grimaldo. Recuerda la representación anterior (1708) y la cédula tan satisfactoria para Navarra del 15 de diciembre de aquel año. En contra de todo esto, la cédula de 20 de enero de 1711, expedida en Calahorra, y que ahora se presenta al Consejo, ordena para este año (1711) la retención a favor de la corona de un tercio del valor de las rentas y oficios enajenados de la misma “para todos los que tienen confirmados sus privilegios, títulos y demas despachos, como asimismo con aquellos que los tubieren presentados en la secretaria de incorporacion hasta el dia de hoy”. El Consejo, oída la Diputación, ha despachado también sobrecarta de la misma. En este extremo, la Diputación se apoya en la cédula de 5 de diciembre de 1708 que suspendía los valimientos en Navarra, por lo que “no an llegado a ponerse en execucion”. El Consejo de Navarra no ha apreciado -dice la Diputación- la incompatibilidad, para la de 1711 y la 1708, ya que esta última “manda cesar el valimiento para aquel Reyno absolutamente, con que se enerva la fuerza de la ultima cedula”. Por aquella (1708), sólo se pretende recuperar en Navarra “aquellos vienes desmembrados de la Corona en que se reconociese dolo o fraude en su estimacion asi por compra como por servicio”. A esta resolución se opone, pues, el querer valerse de la totalidad o parte de las rentas enajenadas de la corona por este año, ya que esto “no es recobrase en justicia lo mal enaxenado, sino volver a mandar el valimiento que por dicha cedula se mando cesar absolutamente”. La cámara de Castilla “en los motivos de justicia sobre que consulto” los valimientos de Navarra, consideró “la notoria infraccion de los fueros y leyes mas elementados de el Reino, la quiebra de el real Juramento de

⁸⁸ AGN, *Actas Diputación*, T. 7, fols. 145v-147.

⁸⁹ AGN, *Actas Diputación*, T. 7, fol. 161.

V. M....y los perjuicios de la causa publica” tanto mayores cuanto más reducido y corto es el subsidio de la última cédula. Esta contradice la de 1708 al considerar que era continuación de los valimientos antecedentes, cuando para Navarra “no se expidió orden semejante”. Es decir, no vale tampoco el argumento ahora aplicado de las “urgentes necesidades publicas”, pues las mismas había en Navarra en diciembre de 1708, “sin que en los dos años pasados se aia dirigido a aquel reino horden alguna concerniente al valimiento expresado en dichas Reales cédulas”. Si a las cédulas antecedentes no se ha dado sobrecarta por estar aún pendiente el pleito “en instancia de revista”, sería injusto que se aplicase antes este valimiento que los anteriores, cuando en todos concurren los mismos argumentos para no ejecutarse⁹⁰.

Cuando toda la España de Felipe V llevaba ya varios años (desde 1706) contribuyendo a la financiación de la guerra por este medio, Navarra, en su representación de 1711, oponía argumentos jurídicos formales, si bien, en el fondo, afloraban las verdaderas razones institucionales y políticas, conforme a las cuales Navarra resistiría cuanto fuese posible. Hasta Soraburu, unos años antes más proclive a los designios del gobierno en temas semejantes y referidos a la contribución de Navarra a la guerra, aparece ahora más pusilánime con el gobierno y más comprensivo con las clases privilegiadas e instituciones de Navarra. Tal vez sea que, consolidada su posición económica, quiera afianzarse social y políticamente en Navarra. En efecto, tratando con Grimaldo (27-8-1711) la anterior representación de la Diputación, no le convence tanto el argumento de ésta de que el valimiento era “de poca entidad para las urgencias presentes”, ya que, puesto en planta, “importara muy buena porcion respectiva a lo corto del país”, siendo solo en tablas, “el renglon mas corto del Reyno”, más de 3.000 pesos al año. Con todo, según Soraburu, sería acertado suspender el valimiento ya que, no sólo se evitarían muchos pleitos, sino que de esta forma se lograría mantener “muchas de las casas ilustres del Reyno”. Estas y otras comunidades desaparecerían arruinadas, ya que “lo principal de sus rentas....procede de lo que obtuvieron de los reyes, por compra, recompensa, empeño y donaciones”. Al mismo tiempo sufrirían la mayor parte de los pueblos y el comercio, pues “sus naturales gozan de libertad por las entradas y salidas de los pueblos por haber cedido el Rey los derechos de Alcabala de ellos”. El perjuicio aún será mayor al aplicarse el valimiento entero, ya que en Navarra casi ningún poseedor de enajenaciones ha presentado la documentación para su legitimación. Esta actitud de no presentar los títulos a examen puede entenderse, con independencia de la exposición de Soraburu, que respondía a cálculo o a la insinuación de las autoridades forales que propiciaban así un enfrentamiento con la administración. Soraburu, a su vez, considera argumento clave para el sobreseimiento el hecho de haberse mantenido Navarra “en la devida ovediencia” y haber dado “los dueños de las casas ilustres.... muchas muestras de su lealtad y amor”. Fuese cual fuese la sinceridad de esta afirmación en Soraburu, quedaba clara su intención al respecto tal como se expresa en otra carta adjunta también para Grimaldo, en la que claramente se muestra partidario de que

⁹⁰ AGN, *Actas Diputación*, T. 7, fols. 305-308.

se perdone el valimiento en Navarra⁹¹. ¿Sería él también beneficiario de enajenaciones adquiridas recientemente de terceros?

El regente del Consejo de Navarra, Sebastián Pérez Tafalla informa también a Grimaldo sobre el particular (1-10-1711) y le da cuenta de la cédula de valimiento de oficios y rentas enajenadas de la corona de 20 de enero de 1711 para sobrecartearse. Al mismo tiempo se citó a la Diputación del reino y también, por edictos, a los interesados, y al no comparecer ni la una ni los otros, “se despachó la sobrecarta por autos conformes de vista y revista”. Así -dice- se ha procedido a hacer los embargos de aquellas personas que, según las relaciones, son deudores al patrimonio y, en el momento, a los particulares dueños de estas rentas, pensando en pasar a cobrar ejecutivamente a partir de San Miguel que es cuando “en lo comun se cumplen los plazos”. Pues bien, en estas circunstancias es cuando algunos particulares pretenden ser oídos para ser dispensados del mismo y “me persuado compareceran todos pretendiendo cada uno con varios pretextos, recursos y causas, que alegaran, no le comprende este valimiento”. Por consiguiente, solicita que se dé alguna providencia para evitar esto, ya que si se abre audiencia será necesario “vencer con cada uno tres instancias para que sea efectivo el importe”, frustrándose así el arbitrio para las urgencias, cuando “la Publica necesidad y universal utilidad -dice- debe preferirse al derecho particular, pudiendo reservarse el conocimiento de este a que lo pida el interesado por la via ordinaria”⁹².

Este mismo mes, el virrey se enteraba de la resolución que había tomado el gobierno conforme a la petición del regente del Consejo de Navarra Perez Tafalla en el asunto de los valimientos de oficios y rentas enajenados, tras haber conformado con dicho informe el marqués de Mejorada⁹³. Efectivamente, a pesar de la representación de la Diputación, la cédula de 24 de octubre de 1711 mandaba ejecutar “puntualmente y literalmente” las órdenes correspondientes “a la averiguación de lo enajenado de la Corona por la via ordinaria” conforme a la cédula de 5 de diciembre de 1708, y por lo que mira a la ejecución de los valimientos en la forma contemplada por la cédula de 20 de enero de 1711. Desde 1711 y hasta 1715 diferentes cédulas hicieron efectivos los valimientos en Navarra con la recaudación de “la tercera parte de las rentas de lo enajenado de la Corona en ese Reyno”. Y no se suspendieron hasta que la cédula de 17 de febrero de 1716, tras consulta de la cámara del 7 de octubre. Considerando las repetidas instancias de la Diputación navarra y “la infraccion que padece la disposicion de sus fueros y leyes con la execucion del referido valimiento de lo enajenado de la Corona de ese Reyno” mandó el sobreseimiento absoluto, en Navarra, tanto del examen de dichas enajenaciones como de la incorporación de las mismas por la corona⁹⁴. Un año después (8-1-1717) se suprimía la junta de incorporación y sus efectos para toda España. Navarra, aunque se libró en los primeros años de los valimientos, no pudo impedirlo desde 1709 y menos desde 1711, pudiendo

⁹¹ AHN, *Estado*, Leg. 414 (27-8-1711).

⁹² AHN, *Estado*, Leg. 414 (1-10-1711).

⁹³ AHN, *Estado*, Leg. 414 (17-10-1711).

⁹⁴ AGN, *Actas Diputación*, T. 7, fol. 490v.

considerarse este hecho como una pérdida importante, aunque temporal, de su autonomía financiera y aun política. El hecho de que, para el valimiento, no se considerasen en Navarra las tercias y alcabala, por no tenerlas, reduce considerablemente la cuantía, casi simbólica, del mismo, pero, en manera alguna, el significado de su sometimiento. Era el peor final de la guerra de Sucesión, en la que Navarra había dado abundantes pruebas de una significativa independencia y autogobierno respecto al gobierno central de la monarquía.

RESUMEN

La contribución de Navarra a la guerra con hombres fue insignificante, si bien desempeñó un significativo papel en la misma por el frente que se mantuvo en su frontera con Aragón y por el tránsito de tropas francesas por su territorio. Este estudio, sin embargo, subraya la supervivencia de las instituciones navarras durante la contienda. La resistencia del reino no se manifiesta tan sólo contra el servicio de gente o contra las personas que le resultaban desafectas como Aperregui y Soraburu. También se ratificaba con la mayor contundencia en las condiciones con que se hacía el servicio pecuniario. Por otra parte, el Gobierno desatendió los requerimientos que, desde determinados sectores proespañoles, se hicieron para establecer en la merindad de Tudela un corregimiento (1709). Esta actitud gubernamental respecto a Navarra tiene el mérito de ser anterior a la nueva recuperación de Aragón por el Archiduque. Si el Gobierno ya había sido demasiado imprudente con la Corona de Aragón, tal vez lo compensó con una mayor comprensión de las instituciones navarras. Sin embargo, las Cortes y Diputación fallaron ostensiblemente al tener que aceptar los "valimientos", pudiendo considerarse este hecho como una pérdida importante, aunque temporal, de su autonomía financiera y aun política.

ABSTRACT

Navarra contribution to war with men was insignificant, but still hold a important role in it because the front was kept in its border and the transit of French troops in its territory. This study, however, underlines the survival of Navarra institutions during the war. The Kingdom resistance not only is showed against the men's service or against the persons that were dislike as Aperregui and Soraburo. Also was ratified with major hardness in the conditions of the money service. In the other hand, the government neglected the requirements that, from certain prospanish sectors, were made to establish a "corregimiento" in Tudela (1709). This governing attitude with regard to Navarra has the merit of being previous to the new recovery of Aragon by the Archduke. If the government had already been to imprudent with the Kingdom of Aragon, perhaps it compensated with a major understanding of the Navarra Institutions. However, the Parliament and "Diputacion" of Navarra failed in having to accept the "Validamientos", this can be considered as a important loss, although temporal, of the economical and political independence.